

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No.19 Ordinaria de 19 de febrero de 2021

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 16/2021 "Procedimiento para operar los presupuestos provinciales, de las provincias y de los municipios" (GOC-2021-190-O19)

Resolución 17/2021 "Metodología para la notificación, desagregación, programación, modificación y ejecución de los ingresos y gastos del Presupuesto del Estado" (GOC-2021-191-O19)

Resolución 18/2021 (GOC-2021-192-O19)

Resolución 19/2021 (GOC-2021-193-O19)

Resolución 20/2021 (GOC-2021-194-O19)

Resolución 21/2021 (GOC-2021-195-O19)



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 19 DE FEBRERO DE 2021 AÑO CXIX Sitio Web: http://www.gacetaoficial.gob.cu/—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 19 Página 673

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS GOC-2021-190-O19 RESOLUCIÓN No. 16/2021

POR CUANTO: El Acuerdo 8301, del Consejo de Ministros, de 26 de enero de 2018, aprueba las funciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el apartado Primero, numeral 2, de dirigir y controlar la ejecución de los sistemas presupuestario de tesorería y de crédito público.

POR CUANTO: La Resolución 27, dictada por quien suscribe, de 13 de enero de 2020, establece el "Procedimiento para operar los presupuestos provinciales, de las provincias y de los municipios".

POR CUANTO: La Resolución 125, dictada por quien suscribe, de 18 de marzo de 2020, establece el "Procedimiento para la actualización presupuestaria por la utilización de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local en los municipios y provincias".

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la estrategia económico-social aprobada para el impulso de la economía y el enfrentamiento a la crisis mundial provocada por la COVID-19, con el objetivo de implementar medidas que tributen al perfeccionamiento gradual de los presupuestos locales, orientadas a optimizar su operatoria, flexibilizar y perfeccionar los flujos de la tesorería, potenciar la capacidad de obtención de ingresos, de contribuir al desarrollo territorial y a mejorar los resultados presupuestarios, se hace necesario derogar las referidas resoluciones 27 y 125 de 2020, en aras de evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer el siguiente:

"PROCEDIMIENTO PARA OPERAR LOS PRESUPUESTOS PROVINCIALES, DE LAS PROVINCIAS Y DE LOS MUNICIPIOS"

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS

Artículo 1. Se consideran como ingresos de los presupuestos provinciales y municipales los siguientes:

- a) Ingresos cedidos;
- b) ingresos participativos;
- c) transferencias generales; y
- d) otros que se aprueben en la legislación específica o en la Ley del Presupuesto del Estado. Artículo 2. Para el otorgamiento de los ingresos participativos se tiene en cuenta lo siguiente:
- a) El Consejo Provincial, al momento de aprobar su Presupuesto Provincial para cada año, fija el porcentaje de participación en los ingresos del Presupuesto Central que corresponde a los presupuestos de los municipios;
- b) el monto absoluto aprobado como ingresos participativos a cada uno de sus presupuestos, es determinado en correspondencia con la relación establecida en la Ley del Presupuesto del Estado con respecto a los gastos corrientes de la actividad presupuestada; el Consejo Provincial, en función de las características de sus municipios, aprueba los montos absolutos a los presupuestos municipales, los que en su conjunto no pueden exceder el total aprobado al Presupuesto Provincial, fijando en ese momento el por ciento (%) de participación que le corresponda;
- c) no se asignan ingresos participativos a los municipios que generan superávit a partir de los ingresos cedidos; y
- d) el monto de recursos participativos no asignados en la Notificación de los presupuestos municipales, se notifican al Presupuesto de la Provincia.
- Artículo 3. Los ingresos participativos del mes de enero se otorgan según lo dispuesto en la Ley del Presupuesto del Estado.
- Artículo 4. Las transferencias que reciben los presupuestos locales se caracterizan por los elementos siguientes:
- a) Transferencias Generales: Constituyen ingresos de los presupuestos locales para respaldar decisiones del Gobierno central, con el propósito de equilibrar la capacidad fiscal y no afectar el resultado presupuestario planificado, así como para financiar gastos que se decidan por el Ministerio de Finanzas y Precios;
- b) transferencias de Destino Específico: Constituyen ingresos y se otorgan en cualquier momento del proceso presupuestario para financiar los gastos aprobados por este concepto, se utilizan en los niveles presupuestarios municipal y provincial;
- c) subvenciones para Nivelación: Constituyen el financiamiento del déficit presupuestario en estos presupuestos; se tienen en cuenta en la fase de planificación y de ejecución; y no se consideran ingresos, sino fuente de financiamiento.

Artículo 5. Las entidades de subordinación local, en primera instancia, reciben recursos financieros de la cuenta del Presupuesto Municipal o Provincial, según corresponda; pueden obtenerlo de la cuenta del Presupuesto Central cuando así se determine por el Ministerio de Finanzas y Precios.

Artículo 6. Los ajustes de ingresos cedidos que obedezcan a disminuciones por la aplicación de políticas, por decisión del Gobierno central o del Ministerio de Finanzas y Precios, son restituidos para mantener la capacidad fiscal mediante una transferencia general de la cuenta del Presupuesto Central.

CAPÍTULO II **DE LOS GASTOS**

Artículo 7. El Presupuesto de la Provincia se destina a financiar los gastos de las entidades de subordinación provincial; con cargo al Presupuesto de los municipios se financian los gastos de las entidades de subordinación municipal.

Artículo 8. La ejecución de la totalidad de los gastos corrientes de los presupuestos provinciales aprobados, los que incluyen los presupuestos de las provincias y los de los municipios, está en dependencia del cumplimiento de los ingresos aprobados para cada uno de esos presupuestos, así como de las transferencias que requieran recibir de la cuenta del Presupuesto Central o del Presupuesto de la Provincia, según lo establecido en la Ley anual del Presupuesto del Estado y el Decreto-Ley 192 de 8 de abril de 1999.

Artículo 9. Cuando en el proceso de ejecución se decida asignar gastos a un municipio por redistribución del Presupuesto Provincial o de otro municipio, esta operación se realiza afectando el resultado presupuestario en cada nivel sin alterar el resultado presupuestario del Presupuesto Provincial y consecuentemente el compromiso de aporte del superávit o la subvención en el caso de déficit.

Artículo 10. Forman parte de los gastos y transferencias de capital de los presupuestos provinciales y los de los municipios, las inversiones aprobadas en el plan, la compra de activos fijos tangibles de uso, así como la adquisición de viviendas a sus propietarios o herederos, solares yermos, fincas rústicas, el incremento del capital de trabajo, la adquisición de acciones en sociedades mercantiles, otras transferencias y otros conceptos no nominalizados anteriormente, pertenecientes al plan financiero de inversiones aprobados y nominalizados en el Presupuesto de Gastos de Capital.

Artículo 11. Se financia como gasto de destino específico por los presupuestos locales, el subsidio a personas naturales con bajos ingresos y a las madres con tres o más hijos menores de 17 años para realizar acciones constructivas en sus viviendas.

CAPÍTULO III

DEL RESULTADO PRESUPUESTARIO

Artículo 12.1. En el resultado de los presupuestos locales se consideran los siguientes elementos:

- a) Ingresos cedidos, participativos; por donaciones y transferencias generales y de destino específico;
- b) devoluciones de ingresos;
- c) minoración por redistribución de ingresos provenientes del cincuenta por ciento del importe recaudado por concepto de Contribución Territorial para el Desarrollo Local, que se transfiere a la cuenta bancaria para el desarrollo territorial del Consejo de la Administración Municipal;
- d) gastos corrientes y de capital de las unidades presupuestadas subordinadas;
- e) gastos corrientes de la actividad no presupuestada; y
- f) gastos y transferencias de capital para la actividad no presupuestada.
- 2. El resultado de los presupuestos locales se calcula de la siguiente forma: al total de los ingresos brutos cedidos se le adicionan los ingresos participativos, las transferencias generales y de destino específico y los ingresos por donaciones de la provincia o del municipio, según corresponda, y se le restan las devoluciones de ingresos y la redistribución de ingresos provenientes del cincuenta por ciento del importe recaudado por concepto de Contribución Territorial para el Desarrollo Local, que se transfiere a la cuenta bancaria para

el desarrollo territorial del Consejo de la Administración Municipal, los gastos corrientes y los gastos y transferencias de capital de las unidades presupuestadas de subordinación local y de las actividades no presupuestadas.

3. Si el resultado es positivo, se transfiere al nivel presupuestario superior, según lo establecido a tales efectos; si por el contrario el resultado planificado es negativo, recibe la Subvención para Nivelación.

CAPÍTULO IV

RELACIONES CON LA CUENTA DISTRIBUIDORA DEL PRESUPUESTO CENTRAL

Artículo 13. La cuenta distribuidora del Presupuesto Central asigna a los presupuestos locales, en etapa de ejecución, los recursos financieros necesarios para respaldar las decisiones del Estado adoptadas durante el ejercicio fiscal, que incrementen los niveles de gastos aprobados bajo los conceptos de transferencias generales, evaluando la capacidad fiscal de cada presupuesto local para no deteriorar su resultado presupuestario.

Artículo 14. El financiamiento de los gastos de capital de la actividad presupuestada y no presupuestada se asigna como transferencia general con cargo a la cuenta del Presupuesto Central.

Artículo 15. El financiamiento de los gastos corrientes para las actividades no presupuestadas y personas naturales beneficiadas se realiza con cargo a la cuenta del Presupuesto Central y se otorga como Transferencia General o de destino específico.

Artículo 16. La Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio, puede compensar flujos financieros asociados a cualquiera de los financiamientos que esta otorgue o reciba de las cuentas distribuidoras de los órganos locales del Poder Popular, según el procedimiento para esta operación.

Artículo 17. Las direcciones provinciales de Finanzas y Precios pueden compensar flujos financieros asociados a cualquiera de los financiamientos que esta otorgue o reciba de las cuentas distribuidoras municipales, según el procedimiento para esta operación.

CAPÍTULO V

DEL FINANCIAMIENTO DE LOS DÉFICIT PRESUPUESTARIOS Y DESBALANCES TEMPORALES DE CAJA

Artículo 18. El déficit de los presupuestos provinciales, se financia mediante una Subvención para Nivelación, con cargo a la Cuenta del Presupuesto Central.

Artículo 19. El déficit de los presupuestos municipales se financia por los consejos provinciales correspondientes, mediante una Subvención para Nivelación, con cargo a la Cuenta Distribuidora Provincial.

Artículo 20. Si durante el ejercicio fiscal un Presupuesto Provincial o Municipal presenta desbalances temporales de caja, procede a la solicitud de anticipo de fondo, teniendo en cuenta que:

- a) Cuando el desbalance es provocado por estacionalidad de ingresos y gastos, estos deben preverse en el proceso de planificación del Presupuesto del Estado; y
- b) cuando el desbalance es provocado por desplazamiento de ingresos o por la ocurrencia de gastos no previstos, su otorgamiento se condiciona a la disponibilidad de recursos financieros existentes.

Artículo 21.1. Los consejos provinciales y de la Administración municipales, para financiar desbalances temporales de caja en sus respectivas cuentas distribuidoras, pueden acceder en primera instancia a solicitar anticipos de fondos a la cuenta Distribuidora que corresponda, reintegrables dentro del ejercicio fiscal en el que se solicita.

- 2. Se autoriza a los consejos de la Administración municipales, cuando no reciban anticipo de fondo solicitado a la Cuenta Distribuidora Provincial, y al municipio especial de Isla de la Juventud, a acceder a créditos bancarios a corto plazo y a la utilización de Letras del Tesoro, para financiar desbalances temporales de caja en la Cuenta Distribuidora Municipal, los que se amortizan dentro del ejercicio fiscal con sus ingresos y de acuerdo con las regulaciones que se establecen por el sistema bancario.
- 3. Los gastos financieros que genere el crédito bancario o las letras del Tesoro, se asumen con los gastos notificados.
- 4. Los créditos bancarios a corto plazo para financiar desbalances temporales de caja en los municipios, en caso de incumplimiento de pago, se asumen con los recursos financieros de la Cuenta Distribuidora Provincial y en el caso del municipio especial de Isla de la Juventud, por la Cuenta del Presupuesto Central.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESERVAS PARA GASTOS

- Artículo 22.1 Los consejos provinciales y el de la Administración del municipio especial de Isla de la Juventud, disponen de una reserva para gastos corrientes, cuyo monto se fija en la Ley del Presupuesto del Estado, la que forma parte del total de gastos corrientes, y se imputa de manera temporal en la clase "7511 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" del Presupuesto de la provincia hasta su asignación y se notifica con el Presupuesto aprobado.
- 2. Los consejos provinciales y el de la Administración del municipio especial de Isla de la Juventud, disponen de una reserva destinada a sufragar gastos para la atención a núcleos y personas económicamente vulnerables que surjan en la etapa de implementación del ordenamiento monetario y financiero del país, cuyo monto se fija en la Ley del Presupuesto del Estado, forma parte del total de gastos corrientes y se notifica con el Presupuesto aprobado.
- Artículo 23. Los consejos provinciales y el de la Administración del municipio especial de Isla de la Juventud, deciden sobre el destino de la reserva para gastos corrientes, la cual se asigna mediante modificación presupuestaria.
- Artículo 24. Cuando se decida otorgar recursos de la reserva provincial a un municipio, se afecta el resultado presupuestario de ese municipio y el de la provincia, según corresponda.
- Artículo 25. Las decisiones que se aprueben sobre la administración de los gastos por los consejos provinciales y por el de la Administración del municipio especial de Isla de la Juventud, no pueden deteriorar el resultado planificado del presupuesto aprobado.

CAPÍTULO VII

DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL

Artículo 26.1. Se planifica en los presupuestos municipales, el ciento por ciento de los ingresos que obtengan los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular, por concepto de Contribución Territorial para el Desarrollo Local.

- 2. El cincuenta por ciento se planifica como gastos de los presupuestos municipales y se utilizan para el financiamiento de actividades que se encuentren previstas en sus gastos corrientes y de capital.
- 3. El cincuenta por ciento restante se minora por redistribución de ingresos provenientes del importe recaudado por concepto de Contribución Territorial para el Desarrollo Local, que se transfiere al Consejo de la Administración Municipal, a la Cuenta Bancaria Desarrollo Territorial.

Artículo 27. Las sucursales bancarias de cada municipio, donde están radicadas las cuentas colectoras de ingresos, debitan de oficio el importe que corresponda al cincuenta por ciento (50%) del total de los ingresos que obtengan los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular, por concepto de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local, recibidos por el párrafo 074012 Contribución Territorial para el Desarrollo Local y se transfieren a las cuentas distribuidoras de la Contribución Territorial.

Artículo 28. Las direcciones de Finanzas y Precios de los órganos municipales del Poder Popular transfieren, en el transcurso de tres días, el total de los ingresos que obtengan en la Cuenta Distribuidora Contribución Territorial a la Cuenta Bancaria para el Desarrollo Territorial que administran los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar las resoluciones 27 y 125, dictadas por la Ministra de Finanzas y Precios, de 13 de enero de 2020 y de 18 de marzo de 2020, respectivamente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de febrero de 2021, "Año 63 de la Revolución".

Meisi Bolaños Weiss

Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2021-191-O19

RESOLUCIÓN No. 17/2021

POR CUANTO: El Acuerdo 8301 del Consejo de Ministros, de 26 de enero de 2018, aprueba las funciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el apartado Primero, numeral 2, de dirigir y controlar la ejecución de los sistemas presupuestarios de tesorería y de crédito público.

POR CUANTO: La Resolución 127, dictada por el Ministro *a.i* de Finanzas y Precios, de 23 de marzo de 2020, aprueba la "Metodología para la Notificación, Desagregación, Programación, Modificación y Ejecución de los Ingresos y Gastos del Presupuesto del Estado".

POR CUANTO: Mediante la aplicación práctica de la referida Resolución 127, se evidenció que resulta necesario introducir cambios en el procedimiento dispuesto, en cuanto a la notificación de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local; lo que conlleva a su derogación en aras de evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la siguiente:

"METODOLOGÍA PARA LA NOTIFICACIÓN, DESAGREGACIÓN, PROGRAMACIÓN, MODIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO"

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. La metodología que se establece por la presente Resolución es de aplicación en las unidades presupuestadas, unidades presupuestadas con tratamiento especial,

empresas estatales, sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubano, empresas mixtas, contratos de asociación económica internacional, los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos provinciales, los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las organizaciones y asociaciones y otras entidades vinculadas directamente con el Presupuesto del Estado.

Artículo 2. El objetivo de la presente metodología es normar el proceso presupuestario, el que se define como un proceso integrador, compuesto por varias etapas con el objetivo de generar resultados; e incluye la notificación, desagregación, programación, modificación y ejecución del Presupuesto del Estado.

Artículo 3. El proceso se basa en los principios siguientes:

- a) Cumplimiento de los objetivos planificados para lograr un uso más racional de los recursos presupuestarios;
- b) ejecución de los cambios que se justifiquen;
- c) rendición de cuenta sistemática a los niveles que corresponda;
- d) retroalimentación de la formulación de cada proceso; e
- e) introducción de innovaciones en aras de perfeccionar los procesos presupuestarios.

Artículo 4. Son titulares del Presupuesto notificado, los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos provinciales y de la Administración del municipio especial de Isla de la Juventud, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las organizaciones y asociaciones y aquellas entidades que se relacionan de forma directa con el Presupuesto del Estado, que reciben la notificación de Presupuesto por parte de este Ministerio; y que en los diferentes niveles, de presentar entidades subordinadas, que se relacionen o que las integren, notifican, redistribuyen y controlan el Presupuesto aprobado a estas.

Artículo 5. Son administradores de recursos presupuestarios, las unidades presupuestadas, unidades presupuestadas con tratamiento especial, empresas estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubano, que reciben su notificación de un titular de Presupuesto.

CAPÍTULO II

DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

Artículo 6.1. Las direcciones institucionales y territoriales de este Ministerio preparan, posterior a la aprobación de la Variante Inicial Básica por el nivel superior del Gobierno que corresponda, un documento contentivo de las cifras preliminares a notificar a los titulares del Presupuesto, con vistas a la notificación oficial de las cifras correspondientes al Presupuesto del Estado; estas cifras están sujetas a modificaciones, por variaciones en los niveles de actividad, enmarcamientos macroeconómicos y otras razones que lo justifiquen.

- 2. El documento referido en el párrafo anterior, se emite por el Ministro de Finanzas y Precios a los titulares del Presupuesto, es de uso exclusivo para ellos y posibilita que dispongan de las cifras preliminares en una etapa previa a la notificación oficial del Presupuesto, con el objetivo de poder adoptar las medidas de ajustes que se requieran y lograr una mejor preparación del proceso de notificación, previo a la emisión de la notificación oficial; contiene una tabla con la apertura del modelo que se establece en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.
- 3. Los procesos de análisis o conciliatorios, en los que se determinan las cifras resultantes a notificar, se establecen y especifican en procedimientos internos de las direcciones generales de Ejecución, Atención Institucional y Atención Territorial, de este Ministerio, según corresponda.

Artículo 7. La notificación es la base de partida para materializar el resto de las etapas que conforman este proceso, se lleva a cabo a través del modelo establecido en el referido Anexo I, en el que se nominalizan los indicadores generales del ejercicio económico, incluidos los que se clasifican como directivos o de destino específico; y pueden reflejarse además otros indicadores que no presentan esta característica.

Artículo 8. Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos provinciales, y de la Administración del municipio especial de Isla de la Juventud, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las organizaciones y asociaciones y aquellas entidades que se relacionan de forma directa con el Presupuesto del Estado, realizan el proceso de notificación en los plazos establecidos en la Ley del Presupuesto del Estado.

Artículo 9. En el caso del Presupuesto de la Seguridad Social, este Ministerio notifica al de Trabajo y Seguridad Social los gastos aprobados para el ejercicio fiscal y a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, el total de ingresos a recaudar que corresponden al referido Presupuesto.

Artículo 10. Los ingresos planificados por concepto de adeudos con el Presupuesto del Estado, cuyo aporte está aplazado para el ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido a estos efectos por este Ministerio, son comunicados por la Dirección General de Ejecución a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, encargada de su gestión y control.

Artículo 11. Los ingresos planificados, que de conformidad con lo legalmente establecido, no pueden ser notificados a sus respectivos aportadores, se comunican diferenciados por conceptos por la Dirección General de Ejecución a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, como parte del plan de ingresos totales, a los efectos de su gestión y control, durante el proceso de ejecución presupuestaria.

Artículo 12. Los titulares del Presupuesto que lo requieran, realizan una apertura mayor a la presentada en el modelo de notificación aprobado, para garantizar un mejor control de los recursos presupuestarios, siempre que responda a intereses específicos de los titulares y no contradiga lo establecido en la presente Resolución.

CAPÍTULO III

DE LOS INDICADORES DIRECTIVOS Y DE DESTINO ESPECÍFICO

Artículo 13.1. Los indicadores directivos y de destino específico, son aquellos que se establecen como límites mínimos para el caso de los ingresos al Presupuesto, y máximos para el caso de los gastos, el importe asignado tiene un destino determinado.

- 2. Los indicadores directivos se nominalizan en la notificación del Presupuesto aprobado para el año, a los titulares y administradores del Presupuesto y quedan excluidos de cualquier redistribución durante las etapas de Desagregación, Programación y Ejecución de los presupuestos notificados.
- 3. Cualquier necesidad adicional o destino diferente que se requiera, se tramita su aprobación excepcional, ante el Ministro de Finanzas y Precios.

Artículo 14. Los indicadores directivos y de destino específico, tienen alcance en la gestión presupuestaria al ser factores determinantes en el control y ejecución del Presupuesto del Estado; de generarse un incumplimiento de lo antes dispuesto, se incurre en una violación de carácter financiero, según lo regulado en la legislación vigente al respecto.

Artículo 15. Establecer como indicadores directivos los siguientes:

- a) Total de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado;
 - 1. Impuesto sobre las Ventas;
 - 2. Impuesto sobre las Utilidades;
 - 3. Aportes de Empresas Estatales;
- b) total de Recursos Financieros del Presupuesto Provincial;
- c) devoluciones;
- d) total de Gastos Corrientes;
- e) total de Gastos Corrientes de la Actividad Presupuestada;
 - 1. Reserva Provincial
- f) total de Gastos Corrientes de la Actividad no Presupuestada;
 - 1. Subvención por Pérdidas;
- g) Total de Gastos y Transferencias de Capital;
 - 1. Capital de Trabajo; y
- h) resultado (en el caso de los consejos provinciales y de la Administración del municipio especial de Isla de la Juventud).
 - Artículo 16. Establecer como gasto de destino específico:
- a) El subsidio a personas naturales para la adquisición de materiales de construcción, según lo establecido en la Ley Anual del Presupuesto del Estado; cuyo mecanismo se atiene a lo establecido en la resolución de este Ministerio que dispone la operatoria de los presupuestos locales; y
- b) el Gasto de Salario notificado en el año.

CAPÍTULO IV

DE LA DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO NOTIFICADO

Artículo 17. Los titulares del Presupuesto en todos los niveles presupuestarios, quedan obligados a realizar la Desagregación del Presupuesto aprobado para el ejercicio económico, en función de lo cual tienen en cuenta la forma proyectada aportar los ingresos y ejecución de las diferentes partidas y elementos de gastos, desglosados por los indicadores que requieren de acuerdo con sus objetivos planificados, y utilizan los clasificadores de recursos financieros y por objeto de gastos, aprobados por este Ministerio; de efectuarse redistribuciones en las cifras desagregadas, se deja trazabilidad de los cambios realizados.

Artículo 18. La información referida a la Desagregación del Presupuesto aprobado únicamente se refleja en los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental, por lo que no se envía al nivel presupuestario superior.

CAPÍTULO V

DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS INGRESOS Y LOS GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

Artículo 19. Los titulares del Presupuesto están obligados a realizar la programación mensual de los ingresos al Presupuesto del Estado y los gastos financiados con recursos presupuestarios, a partir del Presupuesto notificado y tienen en cuenta para su confección, los clasificadores de recursos financieros y por objeto de gastos, así como la forma en que han proyectado su ejecución, para ello utilizan los indicadores que respondan a sus objetivos planificados.

Artículo 20. La información referida a la programación mensual de los ingresos y gastos aprobados, únicamente se refleja en los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental, por lo que no se envía al nivel presupuestario superior.

Artículo 21. La programación mensual de los ingresos y gastos se realiza en concordancia con los niveles de actividad mensualmente planificados y con la estacionalidad prevista de los ingresos y gastos; y constituye la base para la programación mensual de pagos.

Artículo 22. Las actualizaciones de la programación mensual de los ingresos y gastos, que afecten el Presupuesto notificado, se entregan a las áreas de Tesorería de cada nivel presupuestario, con el objetivo de actualizar la programación mensual de los pagos, para lo cual se tiene en cuenta el movimiento de las cuentas reales.

Artículo 23.1. Se establece una programación macroeconómica del Presupuesto Central, la cual es referente para los gastos y se confecciona por la Dirección de Contabilidad Gubernamental de este Ministerio, a partir de las cifras definitivas que conforman el Presupuesto, para la que se tienen en cuenta los aspectos siguientes:

- a) La información que suministra la Oficina Nacional de Administración Tributaria de la recaudación del Presupuesto Central, por secciones y meses, y del Presupuesto de la Seguridad Social;
- b) la información histórica del comportamiento de los ingresos y de la ejecución mensual de los gastos; y
- c) los compromisos de gastos del Presupuesto Central.
- 2. Esta programación se ajusta a partir del mes de marzo, cuando se obtienen las informaciones siguientes:
- a) La programación de la recaudación del Presupuesto Central y del Presupuesto de la Seguridad Social, consolidada de las provincias; y
- b) la medición de su ejecución por la programación que se informa en los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental.

CAPÍTULO VI

DE LA UTILIZACIÓN DE LA RESERVA DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

Artículo 24. La Reserva del Presupuesto del Estado a disposición de este Ministerio, de los consejos provinciales y de la Administración del municipio especial de Isla de la Juventud, se destina a sufragar gastos que no hayan podido preverse al aprobarse el Presupuesto del Estado; se divide en gastos corrientes y de capital; y el monto se fija en la Ley del Presupuesto del Estado.

Artículo 25. La Reserva del Presupuesto Central se utiliza a partir de las autorizaciones emitidas por quien resuelve, mediante modificaciones presupuestarias, y los niveles de prioridad se definen a partir del análisis de la situación particular de cada caso.

Artículo 26. La Dirección General de Ejecución realiza, una vez aprobada la asignación de los recursos por quien resuelve, la correspondiente modificación presupuestaria, al titular del Presupuesto que se le haya aprobado la asignación de los recursos y a otros beneficiarios que se decidan por los niveles correspondientes, al tiempo que se disminuye el saldo disponible de la Reserva del Presupuesto del Estado.

Artículo 27. La Dirección General de Ejecución de este Ministerio, habilita un Control Administrativo de la Reserva del Presupuesto del Estado, para registrar y controlar su ejecución.

CAPÍTULO VII

DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ESTADOSECCIÓN PRIMERA

Del proceso de modificaciones presupuestarias

Artículo 28.1. Los administradores de recursos presupuestarios ante la necesidad de recursos presupuestarios adicionales, la disminución de los asignados o el cambio de con-

ceptos e indicadores, que le hayan sido notificados como directivo y de destino específico, o requieran modificaciones a los ingresos y gastos aprobados, solicitan la modificación presupuestaria que corresponda, a su nivel presupuestario superior, el que la analiza y determina su otorgamiento, en el ámbito de sus facultades.

2. Los titulares del Presupuesto y los administradores de recursos presupuestarios solicitan al Ministro de Finanzas y Precios antes del 15 de noviembre, los ajustes presupuestarios por concepto de redistribución.

Artículo 29. La solicitud de modificación presupuestaria que se presente, se fundamenta como mínimo con los aspectos siguientes:

- a) Niveles de actividad aprobados y ejecutados de la entidad solicitante;
- b) comportamiento de las Normas de Gastos de corresponderle a la entidad solicitante;
- c) la ejecución del Presupuesto de la entidad al cierre del mes anterior al que se solicita la modificación;
- d) impacto de la modificación en la actividad de la entidad solicitante;
- e) fundamentación de la necesidad de financiamiento presupuestario dado el caso de que no se puedan movilizar otros recursos; y
- f) para las solicitudes de Capital de Trabajo, las entidades solicitantes fundamentan de acuerdo con lo regulado en la legislación vigente.

Artículo 30. Las modificaciones al presupuesto aprobado para incremento de gastos o disminución de ingresos, se aprueban por quien resuelve, solo en los casos siguientes:

- a) Decisión del Gobierno central;
- b) Políticas aprobadas; y
- c) Modificación del Plan de la Economía.

Artículo 31. La solicitud de modificación presupuestaria se presenta por el jefe de la entidad, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo No. 2, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 32. Las modificaciones presupuestarias se consideran como destino específico a partir del momento en que se emiten.

Artículo 33. Las solicitudes de modificación presupuestaria, que están destinadas a respaldar asignaciones de subsidios y transferencias a la actividad no presupuestada, se acompañan de una acción de control que sobre la temática solicitada realizan los titulares del Presupuesto; para materializar las modificaciones referidas, las acciones de control son dictaminadas por la Dirección de Inspección de este Ministerio.

SECCIÓN SEGUNDA

De la actuación de los titulares del Presupuesto y administradores de recursos presupuestarios ante las solicitudes presentadas

Artículo 34.1. Los titulares del Presupuesto reciben y revisan las solicitudes de modificaciones presupuestarias y su respectiva fundamentación, presentadas por los administradores de recursos presupuestarios, para lo que tienen en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Causas de las solicitudes:
- b) comportamiento de los diferentes indicadores económicos y financieros que incidan;
- c) si tienen los recursos presupuestarios necesarios para asumir la solicitud;
- d) si corresponde realizar una redistribución de los recursos asignados; y
- e) si tienen que presentar dicha solicitud a su nivel presupuestario superior.
- 2. Los titulares del Presupuesto informan a las entidades, los resultados de la revisión de las solicitudes de modificaciones presupuestarias, en un período de tres (3) días hábiles posteriores a su presentación.

- 3. En caso de aprobar la solicitud presentada, aplica una de las variantes siguientes:
- a) Otorga la modificación presupuestaria con los recursos que tiene asignados en su Presupuesto o a partir de una redistribución de este; o
- b) de no poder asumir la modificación presupuestaria con los recursos asignados, presenta dicha solicitud a su nivel presupuestario superior, de acuerdo con lo regulado en esta metodología.
- 4. El administrador de recursos presupuestarios no puede ejecutar la solicitud presentada hasta tanto le sea autorizada de acuerdo con lo establecido en la presente; en caso de incumplir lo anterior, incurre en una violación financiera en cuyo caso se aplican por la autoridad facultada, las medidas administrativas y disciplinarias que correspondan, así como se implementan aquellas que se requieran para no afectar los niveles de actividad previstos.

Artículo 35.1. Cuando se generen modificaciones presupuestarias que respondan a la disminución de recursos asignados, estos se retiran por el titular del Presupuesto al que se subordina o atiende a la entidad.

2. Los recursos retirados pueden ser utilizados para respaldar redistribuciones presupuestarias, según las facultades dispuestas en la Ley del Presupuesto del Estado; de no requerirse su utilización o si el retiro de recursos está dado por inejecución de niveles de actividad, el titular del Presupuesto solicita al Ministro de Finanzas y Precios la actualización o modificación de su Presupuesto.

Artículo 36. Los administradores de recursos presupuestarios, cuando se le apruebe una modificación presupuestaria, quedan obligados a actualizar la desagregación y programación mensual de ingresos y gastos aprobados y la programación de pagos y a enviar en el caso de esta última, copia al titular del Presupuesto al que se subordinen o integren y a las tesorerías correspondientes.

Artículo 37. Los titulares del Presupuesto, realizan el seguimiento del comportamiento de las modificaciones presupuestarias, para lo cual establecen procedimientos internos, donde definen la operatoria de esta etapa, fijan las facultades y responsabilidades de quienes participan en ella y habilitan controles administrativos, registros o submayores que faciliten la eficacia en la utilización de los recursos presupuestarios.

SECCIÓN TERCERA

De la actuación del Ministerio de Finanzas y Precios ante las solicitudes presentadas

Artículo 38.1. Las solicitudes de modificaciones presupuestarias presentadas a este Ministerio, son revisadas y analizadas por las direcciones de Atención Institucional y Atención Territorial de este organismo, según el titular del Presupuesto de que se trate y en caso de que proceda la aprobación parcial o total de la solicitud, emiten dictamen donde fundamentan su propuesta a la Dirección General de Atención Institucional y Atención Territorial, el que es remitido a la Dirección General de Ejecución para su tramitación.

2. El otorgamiento parcial, total o la denegación de las modificaciones presupuestarias, se informan mediante comunicación escrita del Ministro de Finanzas y Precios a los solicitantes; en el caso del otorgamiento parcial o total, se acompaña del modelo correspondiente descrito en el Anexo No. 2, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 39. Los titulares del Presupuesto, a los que se les otorguen modificaciones presupuestarias, independientemente de la naturaleza de la fuente de asignación de los recursos, quedan obligados a actualizar la desagregación y programación mensual de ingresos y gastos aprobados y la programación de pagos, copia de esta última se envía a la Dirección General de Atención Institucional y Atención Territorial de este Ministerio.

Artículo 40. Constituyen fuentes de financiamientos adicionales para posteriores asignaciones de recursos, el sobrecumplimiento de ingresos y las inejecuciones de gastos corrientes y de capital, las que se materializan mediante modificaciones presupuestarias, durante la ejecución del Presupuesto del Estado, en correspondencia con lo dispuesto en la Ley Anual del Presupuesto del Estado.

Artículo 41.1. La Dirección de Contabilidad Gubernamental de la Dirección General de Ejecución de este Ministerio, incorpora en el modelo establecido en el referido Anexo No. 2, las filas que sean necesarias para mantener actualizados sus registros administrativos, incluido el aprobado en el sistema informático establecido, de acuerdo con los procedimientos vigentes a estos efectos.

2. La Dirección de Contabilidad Gubernamental, especifica en cada modificación presupuestaria aprobada la fuente de financiamiento que le corresponda.

CAPÍTULO VIII

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

SECCIÓN PRIMERA

Del proceso de ejecución del Presupuesto

Artículo 42.1. La ejecución presupuestaria comprende el conjunto de acciones destinadas a la asignación de los recursos financieros del Presupuesto del Estado, para respaldar la utilización de los recursos humanos y materiales que se requieran para la prestación de servicios y la producción de bienes, con la calidad y oportunidad requeridas.

- 2. La información de la ejecución presupuestaria se refleja en los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental y en sus notas, según lo dispuesto por este Ministerio en la legislación vigente, donde se describe la situación económica, financiera y física de la ejecución acumulada, en relación con lo planificado.
- 3. Los estados financieros y sus correspondientes notas, contienen la información que requiere este Ministerio para evaluar sistemáticamente, durante el ejercicio presupuestario, la ejecución del Presupuesto aprobado, así como las desviaciones presentes o previsibles que permitan adoptar las medidas que correspondan para garantizar su cumplimiento.
- 4. A los efectos de este proceso, se considera Presupuesto actualizado al que se obtiene a partir de las adecuaciones realizadas al Presupuesto, notificado por emisión de modificaciones presupuestarias e imputaciones de ingresos extraordinarios y donaciones recibidas, además de los gastos según el destino de los referidos ingresos.

Artículo 43. La operatoria de caja se regula de acuerdo con lo establecido en los procedimientos para la elaboración de la programación y de las operaciones del cierre de caja en las cuentas del Sistema de Tesorería, que emite este Ministerio.

SECCIÓN SEGUNDA

Evaluación de la ejecución presupuestaria

Artículo 44. La evaluación es la fase del ciclo presupuestario que tiene como propósito, a partir de los resultados de la ejecución presupuestaria, prevenir los desvíos con respecto a la programación, definir las acciones correctivas que sean necesarias y retroalimentar el ciclo de planificación de ejercicios futuros; esta se realiza de manera coherente y simultánea a la ejecución presupuestaria.

Artículo 45. La evaluación de la ejecución presupuestaria presenta los niveles siguientes:

a) Evaluación global: Comprende el análisis de los resultados de la ejecución presupuestaria en términos financieros del Presupuesto del Estado y el Presupuesto Central, a los efectos de los ingresos y gastos con relación A los objetivos y metas macroeconómicos

que sustentan la programación del presupuesto; se ejecuta por la Dirección de Contabilidad Gubernamental de este Ministerio, a partir del Estado de Ahorro, Inversión y Financiamiento; y

b) evaluación institucional: Comprende el análisis de los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental y sus notas, que muestran la ejecución presupuestaria financiera al nivel del presupuesto de cada actividad y de los programas que la conforman, sustentada en los estados de ejecución presupuestaria y el análisis del grado de cumplimiento de las metas de producción y prestación de servicios y de resultados contenidos en los programas presupuestarios, en combinación con los recursos utilizados, y su expresión en términos de eficiencia y eficacia en el presupuesto traducidos en indicadores de resultados; esta evaluación se ejecuta por las direcciones de atención institucional y territorial de este Ministerio.

Artículo 46. La medición del comportamiento del Presupuesto del Estado para la evaluación financiera y programática con vistas a su análisis, se concreta a partir de los estados financieros y las notas emitidas por las entidades como responsables de la ejecución.

Artículo 47. Las notas a los estados financieros, se confeccionan conforme al Procedimiento de Contabilidad Gubernamental que emite este Ministerio y expresan la correspondencia del Presupuesto aprobado con la realidad de la ejecución, a partir de los criterios en que se basan la programación de base y las medidas correctivas.

Artículo 48. Al cierre de la ejecución del Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal de que se trate, cada titular del Presupuesto, presenta los estados financieros del Sistema de Contabilidad Gubernamental y sus correspondientes notas, con cierre de diciembre, que incluye el comportamiento de la eficiencia empresarial, cuando corresponda.

Artículo 49. Para realizar el Informe de Liquidación del Presupuesto del Estado se toma como base la información reportada en los estados financieros y las notas de la Contabilidad Gubernamental, al cierre de diciembre, según lo dispuesto en el Procedimiento de la Contabilidad Gubernamental que emite este Ministerio, a tales efectos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El plazo de retención en los archivos de gestión de los modelos establecidos en esta Resolución, es por un término de cinco años a partir del cierre del ejercicio económico; momento en que quedan a disposición de las comisiones de control y peritaje de la información de cada entidad, según lo regulado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, para estos casos.

SEGUNDA: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente Resolución se establece.

TERCERA: Derogar la Resolución 127, dictada por el Ministro *a.i* de Finanzas y Precios, de 23 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de febrero de 2021, "Año 63 de la Revolución"

Meisi Bolaños Weiss

Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO I

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

			,		
NID	"MODELO	DE NOTIFICA	CION DEL	PRESUPUESTO	ADDODADO"
TMT -	MODELO	DENOTITION	ICION DEL		ALKODADO

Titular:	Código:
Año:	U.M: Miles de pesos con un decimal

CONCEPTOS	FILA	IMPORTE
Total de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado	1	
De ello: Impuesto sobre Ventas	2	
Impuesto sobre Utilidades	3	
Aportes de las Empresas Estatales	4	
RECURSOS FINANCIEROS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL	5	
Ingresos Cedidos Brutos	6	
De ellos: Contribución Territorial para el Desarrollo Local	7	
Impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo	8	
(-) Devoluciones	9	
(-) Redistribución de ingresos provenientes del (50)% de lo recaudado por Contribución Territorial para el Desarrollo Local	10	
(=) Ingresos Cedidos Netos	11	
Ingresos Participativos	12	
Transferencias Generales	13	
Transferencias de Destino Específico	14	

Total Gastos Corrientes Presupuestada	-Actividad		15				
De ello: Reserva Provinc	ial		16				
Reserva Asisten	cia Social		17				
Subsidio a personas natura de materiales de construc		n	18				
Gasto de Salario			19				
Total Gastos Corrientes Presupuestada	-Actividad No		20				
De ello: Subvención por	Pérdidas		21				
Total de Gastos inversio Capital	ones y Transferencias	de	22				
RESULTADO-SUPERA	ÁVIT o (DÉFICIT)		23				
Subvención para Nivela	r Presupuestos Local	es	24				
Observaciones:							
Confeccionado por:	Revisado por:	A	Aprobado	por:]	Fecha	
					D	M	A

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL MODELO

Encabezamiento: Se inscribe el nombre y el código del Titular del Presupuesto aprobado, que puede ser, según corresponda:

- Órganos u organismos de la Administración Central del Estado.
- Organizaciones superiores de dirección empresarial.
- Organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto.
- Consejos provinciales y de la Administración del municipio especial de Isla de la Juventud.
- Entidades vinculadas directamente con el Presupuesto del Estado.

Se anota el año a que corresponde la información.

Pie de firma y fecha: Se consignan el nombre, apellidos y firma de los funcionarios que confeccionan, revisan y aprueban el modelo, así como la fecha de su emisión.

Explicación de las columnas

- **Columna 01.- Conceptos:** Se detallan los conceptos por los que se notifican las cifras aprobadas en el Presupuesto del año, por los indicadores directivos y de destino específico.
- **Columna 02.- Importe:** Se inscribe el importe que le corresponde a cada uno de los conceptos detallados en la columna 01.

Explicación de las filas

En las filas se notifican como mínimo los conceptos que aparecen en el modelo. No obstante, en cada ejercicio fiscal los diferentes niveles presupuestarios pueden agregar conceptos adicionales para sus entidades subordinadas.

- Fila 1.- Total de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado: Se notifica el importe total de los ingresos, tanto tributarios como no tributarios, que deben aportar las entidades subordinadas, al Presupuesto del Estado, que incluye al Presupuesto de la Seguridad Social, en todos los niveles presupuestarios. Se incluye también el importe correspondiente a la Deuda Tributaria que debe liquidarse en el ejercicio económico.
- **Fila 2.- De ello: Impuesto sobre Ventas**: Se notifica el total de los aportes al Presupuesto del Estado correspondiente a la Sección del Impuesto sobre Ventas, comprende el Impuesto sobre ventas mayoristas y minoristas en CUP y CUC y los impuestos especiales a productos; del total de las entidades subordinadas.
- **Fila 3.- De ello: Impuesto sobre Utilidades:** Se notifica el total de los aportes al Presupuesto del Estado por este concepto; del total de las entidades subordinadas.
- **Fila 4.- De ello: Aportes de Empresas Estatales:** Comprende los conceptos de Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal y los Dividendos de las entidades subordinadas.
- **Fila 5.- Recursos Financieros del Presupuesto Provincial:** El importe que se notifica se corresponde con el total de recursos financieros con que cuenta el Consejo Provincial y el Consejo de la Administración del municipio especial de Isla de la Juventud, para financiar los gastos aprobados en su Presupuesto Notificado. Es igual a la suma de la fila 11- Ingresos Cedidos Netos, 12- Ingresos Participativos, 13- Transferencias Generales y 14- Transferencias de Destino Específico.
- **Fila 6.- Ingresos Cedidos Brutos:** Corresponde al total de los ingresos cedidos notificados.
- Fila 7.- De ellos: Contribución Territorial para el Desarrollo Local: Se notifica el ciento por ciento (100%) de lo planificado a recaudar por este concepto.
- Fila 8.- Impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo: Se notifica el importe que corresponde a este concepto.
- **Fila 9.- Devoluciones:** Se notifica el importe aprobado al Consejo Provincial y el Consejo de la Administración del municipio especial de Isla de la Juventud por este concepto.
- Fila 10.- Redistribución de ingresos provenientes del (50%) de lo recaudado por Contribución Territorial para el Desarrollo Local: Se refleja el monto correspondiente al cincuenta por ciento (50%) que se transfiere a la cuenta bancaria en fideicomiso de los Consejos de la Administración Municipal, para financiar el desarrollo local.
- **Fila 11.- Ingresos Cedidos Netos:** Se anota el importe que se notifica para el ejercicio fiscal (fila 6-Ingresos Cedidos Brutos menos la fila 9- Devoluciones y la fila 10- Redistribución de ingresos provenientes del (50%) de lo recaudado por Contribución Territorial para el Desarrollo Local).

- **Fila 12.- Ingresos Participativos:** Se anota el importe que le corresponde al Consejo Provincial y de la Administración del municipio especial de Isla de la Juventud, de los recursos financieros del Presupuesto Central, determinados a partir del por ciento de participación reconocido en la Ley del Presupuesto del Estado.
- **Fila 13.- Transferencias Generales:** Son los recursos que reciben en el transcurso del ejercicio fiscal, para financiar gastos por decisiones de Gobierno.
- **Fila 14.- Transferencias de Destino Específico:** Son los recursos que reciben en el transcurso del ejercicio fiscal para financiar gastos de destino específico.
- Fila 15.- Total de Gastos Corrientes Actividad Presupuestada: Se inscribe el importe total que para este concepto se les notifica a los titulares de Presupuesto, a los que se subordinen unidades presupuestadas.
- Se incluyen la Subvención que entrega el Presupuesto del Estado para financiar el Déficit del Presupuesto de la Seguridad Social y la Reserva Provincial que se le aprueba a cada Consejo Provincial y de la Administración del municipio especial de Isla de la Juventud.
- **Fila 16.- De ello: Reserva Provincial:** Se inscribe el importe a notificar al Consejo Provincial y el de la Administración del municipio especial de Isla de la Juventud, por este concepto.
- Fila 17.- Reserva para asistencia social, importe planificado para este destino
- Fila 18. De ello: Subsidio a personas naturales para la adquisición de materiales de construcción: Se inscribe el importe a notificar al Consejo Provincial y el de la Administración del municipio especial de Isla de la Juventud, por este concepto.
- Fila 19.- De ello: Gasto de Salario: Se inscribe el importe a notificar por este concepto.
- **Fila 20.- Total de Gastos Corrientes Actividad No Presupuestada:** Se anota el importe total que para este concepto se les notifica a los titulares de Presupuesto, para asumir la totalidad de los gastos corrientes de las unidades presupuestadas con tratamiento especial y las empresas subordinadas, que reciban financiamientos del Presupuesto del Estado.
- **Fila 21.- De ello: Subvención por Pérdidas:** Se anota el importe notificado a los titulares de Presupuesto, que reciban financiamiento por este concepto, para sus empresas subordinadas.
- Fila 22.- Total de Gastos de inversiones y Transferencias de Capital: Se anota el importe total a notificar a los titulares de Presupuesto, incluidas sus entidades subordinadas. En ella están comprendidos:
 - a) El financiamiento que se entrega para respaldar las inversiones nominalizadas en el Plan de Inversiones que emite anualmente el Ministerio de Economía y Planificación;
 - b) la compra de activos fijos tangibles e intangibles (nuevos y de uso), que se adquieren sin estar incluidos en el proceso inversionista de las unidades presupuestadas;
 - c) transferencias de capital para la actividad no presupuestada, determinadas a partir del nivel de inversiones aprobadas para ser financiadas con cargo al Presupuesto (generalmente las de infraestructura y otros destinos autorizados); y
 - d) las inversiones y compra de activos fijos tangibles e intangibles (nuevos y de uso) de las unidades presupuestadas con tratamiento especial.
- **Fila 23.- Resultado Superávit o Déficit:** Se anota el importe notificado al Consejo Provincial y el de la Administración del municipio especial de Isla de la Juventud por este concepto, según corresponda, por el cual debe aportar o recibir transferencia del Presupuesto, y en correspondencia con lo aprobado en la Ley del Presupuesto del Estado para cada ejercicio fiscal.

Es la diferencia de restar a la fila 5- Recursos Financieros del Presupuesto Provincial, las filas 15- Total de Gastos Corrientes-Actividad Presupuestada, 20- Total Gastos Corrientes – Actividad No Presupuestada y 22- Total Gastos de inversiones y Transferencias de Capital.

Fila 24.- Subvención para nivelar a los presupuestos locales: Se corresponde con el importe notificado como Déficit del Presupuesto aprobado al Consejo Provincial o de la Administración Municipal correspondiente.

Notas: En los casos que se requiera se realizan notas aclaratorias para la mejor comprensión de las cifras notificadas.

"En la notificación del Presupuesto aprobado a la Aduana General de la República, se le comunican los niveles de ingresos planificados por concepto de Impuesto Aduanero, correspondientes a los aranceles comerciales y no comerciales, a los efectos de la gestión y control de estas obligaciones, en el ejercicio de sus funciones de Administración Tributaria; estos ingresos no integran el Presupuesto aprobado a la Aduana General de la República en su carácter de Titular del Presupuesto".

"Este modelo se utiliza además para que los titulares de Presupuesto, notifiquen las cifras aprobadas a sus entidades subordinadas en todos los niveles presupuestarios, los que se consideran administradores de recursos presupuestarios".

ANEXO II

	TEICA CIÓN DE ES
IZAS Y PRECIOS	A PROPACIÓN MODIEICA CIÓN PRES
MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS	MODEL O SOLICITION

MODELO SOLICITUD		APROBACION MODIFICACION PRESUPUESTARIA
Entidad solicitante:	te:	Código:
Órgano, organismo u OSDI	no u OSDE:	Código:
Solicitud:	Aprobación:	No. Consecutivo
Aprobación:		

U.M: Miles de pesos con un decimal

CONCEPTOS	Presupuesto anterior	Solicitud Modificación	Presupuesto anterior Solicitud Modificación Aprobación Modificación Presupuesto Actualizado	Presupuesto Actualizado
Total de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado				
De ello: Impuesto sobre Ventas				
Impuesto sobre Utilidades				
Aportes de las Empresas Estatales				
RECURSOS FINANCIEROS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL				
Ingresos Cedidos Brutos				
De ellos: Contribución Territorial para el Desarrollo Local				

CONCEPTOS	Presupuesto anterior	Solicitud Modificación	Aprobación Modificación	Presupuesto Actualizado
Impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo				
(-) Devoluciones				
(-) Redistribución de ingresos provenientes del (50)% de lo recaudado por Contribución Territorial para el Desarrollo Local				
(=) Ingresos Cedidos Netos				
Ingresos Participativos				
Transferencias Generales				
Transferencias de Destino Específico				
Total Gastos Corrientes - Actividad Presupuestada				
De ello: Reserva Provincial				
Reserva asistencia social				
Subsidio a personas naturales para la adquisición de materiales				

CONCEPTOS	Presupuesto anterior	Solicitud Modificación	Aprobación Modificación	Presupuesto Actualizado
Gasto de Salario				
Total Gastos Corrientes - Actividad No Presupuestada				
De ello: Subvención por Pérdidas				
Total de Gastos de inversiones y Transferencias de Capital				
RESULTADO-SUPERÁVIT o (DÉFICIT)				
Subvención para Nivelar Presupuestos Locales				
Observaciones:				
Confeccionado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Ā	Fecha
			D M	A

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL MODELO

Encabezamiento: Se inscribe el nombre y código de la entidad solicitante y del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, la organización superior de dirección empresarial, la organización o asociación vinculada al Presupuesto, al cual se subordina, se relaciona o se integra la entidad, según corresponda.

Se marca con una equis (X) si corresponde a una Solicitud o a una Aprobación.

Se inscribe el número consecutivo que corresponde a la modificación aprobada.

Pies de firma y fecha: Se consignan el nombre, apellidos y la firma de quienes confeccionan, revisan y aprueban el modelo, así como la fecha de su emisión, en cada uno de los momentos.

Explicación de las columnas

- **Columna 01.- Conceptos:** Se detallan los conceptos por los que se solicita o aprueba la modificación presupuestaria.
- Columna 02.- Presupuesto Anterior: Se anota el Presupuesto aprobado o actualizado de la entidad solicitante o del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, la organización superior de dirección empresarial, la organización o asociación vinculada al Presupuesto, según corresponda, en la fecha que solicita la modificación.
- **Columna 03.- Solicitud Modificación:** Se inscribe el importe que por cada concepto se solicita como modificación presupuestaria. (Solo lo llena la entidad que solicita la modificación presupuestaria).
- **Columna 04.- Aprobación Modificación:** Se inscribe el importe que por cada concepto se aprueba como modificación presupuestaria. (Solo lo llena la entidad o dirección que aprueba y realiza la modificación presupuestaria).
- Columna 05.- Presupuesto Actualizado: Se inscribe el Presupuesto actualizado de la entidad o del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, la organización superior de dirección empresarial, la organización o asociación vinculada al Presupuesto, según corresponda, al aprobarse la modificación solicitada.

Las entidades llenan las filas y escaques que le correspondan Explicación de las filas

En cada fila se detallan los conceptos que son objeto de solicitud o de aprobación de modificación presupuestaria. En el caso de la fila "total de gastos corrientes de la actividad presupuestada", esta puede desglosarse por las divisiones correspondientes.

En las **OBSERVACIONES** el titular del Presupuesto que aprueba la modificación presupuestaria por cualquiera de las causas que la origine, detalla el importe de la reserva autorizada para ese destino.

GOC-2021-192-O19

RESOLUCIÓN No. 18/2021

POR CUANTO: La Ley 137 "Del Presupuesto del Estado para el año 2021", del 17 de diciembre de 2020, en su Disposición Especial Tercera, faculta a los consejos provinciales y a los consejos de la Administración municipales, según corresponda, para conceder bonificaciones totales o parciales en el pago de los impuestos sobre las ventas y los servicios a las formas de gestión no estatal, con el objetivo de lograr adecuadas concertaciones de precios de los bienes y servicios de impacto en la población, de conformidad con lo que a tales efectos disponga el Ministro de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Las resoluciones 301 y 302, dictadas por quien suscribe, ambas del 24 de julio de 2019, establecen que los precios mayoristas, las tarifas, las tasas de margen comercial y los precios minoristas de productos y servicios, no pueden ser incrementados, ratifican las facultades de los presidentes de los consejos de la Administración provinciales y del municipio especial de Isla de la Juventud y facultan a los presidentes de los consejos de la Administración municipales del Poder Popular, en materia de aprobación de precios, las que se hace necesario derogar, a partir de decretarse la unificación monetaria y a consecuencia del proceso de transformación en la distribución de los ingresos de la población.

POR CUANTO: Con el objetivo de contener el incremento de precios y tarifas de forma injustificada, abusiva y especulativa, resulta necesario, en el nuevo escenario de ordenamiento monetario, perfeccionar los mecanismos de regulación y control de los mismos, por los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y demás entidades que correspondan.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida por el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Los consejos provinciales y los de la Administración municipales, según corresponda, conceden bonificaciones totales o parciales en el pago de los impuestos sobre las ventas y los servicios, a las formas de gestión no estatal, con el objetivo de lograr adecuadas concertaciones de precios de los bienes y servicios de impacto en la población, tales como:

- a) Comercialización de productos agropecuarios;
- b) cafeterías, pizzerías y de elaboración y venta de alimentos ligeros;
- c) panaderías y dulcerías;
- d) fabricación local de materiales de construcción;
- e) transportación;
- f) producción y venta de artículos varios;
- g) servicios de reparación y mantenimiento de enseres menores, electrónicos y electrodomésticos;
- h) cuidador de niños, enfermos, personas con discapacidad y ancianos; y
- i) servicios constructivos.

SEGUNDO: Para las concertaciones de acuerdos de precios con las formas de gestión no estatal, se toman en cuenta los precios máximos que se establecen por los consejos provinciales y los de la Administración municipales, según corresponda, los cuales no pueden exceder de dos (2) veces en los productos agropecuarios y de hasta tres (3) veces en los demás productos y servicios sobre los máximos fijados por dichas autoridades en julio de 2019.

Si al entrar en vigor la presente Resolución, los precios máximos establecidos por los consejos provinciales y los de la Administración municipales están por encima de dos (2) veces los agropecuarios y de tres (3) veces en los demás productos y servicios, con respecto a los establecidos en julio de 2019, se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior.

TERCERO: Los consejos de Administración municipales para la venta en los mercados estatales determinan como máximos los precios minoristas descentralizados de productos agropecuarios, así como de otras producciones y servicios, considerando los costos, los niveles de ofertas, que resulten inferiores a los que se aplican por las formas de gestión no estatal y otros aspectos, según cada territorio.

Estos precios constituyen referentes para los de otros mercados.

CUARTO: Encargar a los consejos de la Administración municipales, el diseño, organización y preparación de las acciones de control, así como aprobación de las acciones de regulación y control de precios y tarifas mayoristas y minoristas centralizados y descentralizados en cada territorio.

Asimismo, los consejos provinciales coordinan con los consejos de la Administración municipales la realización de acciones de regulación y control de precios que se requieran para su aplicación coherente a nivel de provincia.

En el Anexo Único se relacionan las principales acciones de regulación, control y de enfrentamiento a la aplicación de precios injustificados, abusivos y especulativos, en correspondencia con las características y condiciones de cada territorio.

QUINTO: Encargar a los jefes de los organismos, organizaciones superiores de dirección empresarial, entidades nacionales, así como a los consejos provinciales y de la Administración municipales, intensificar las acciones de asesoramiento y capacitación sobre la determinación de los precios y tarifas mayoristas y minoristas descentralizados, en correspondencia con las normas metodológicas que se emiten, como parte del programa de preparación sistemático a efectuar a todas las estructuras organizativas de su subordinación o atención.

SEXTO: Las diferentes estructuras de dirección controlan la aplicación de las medidas administrativas que correspondan ante las violaciones de precios detectadas y aseguran que se actúe con inmediatez y rigor por las administraciones.

SÉPTIMO: Ante los precios abusivos y especulativos u otras violaciones cometidas en la aplicación de los precios y tarifas minoristas, los consejos provinciales y de la Administración municipales aplican medidas rigurosas y ejemplarizantes, según la gravedad o reiteración de las infracciones, en correspondencia con la legislación vigente.

OCTAVO: Los consejos provinciales y de Administración municipales como parte del análisis sistemático del comportamiento de los precios en provincias y municipios, evalúan el impacto integral de las acciones de control y de enfrentamiento a los precios injustificados, abusivos y especulativos, así como adoptan las medidas adicionales que correspondan.

NOVENO: Encargar a los jefes de los organismos, organizaciones superiores de dirección empresarial, entidades nacionales y a los gobiernos locales la realización de acciones de información y comunicación a la población, respecto a las decisiones que se adoptan sobre los precios y tarifas de productos y servicios establecidos, así como una amplia divulgación por los medios de prensa de las provincias y municipios de las denuncias, sanciones y otras medidas que se dispongan.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar las resoluciones 301 y 302, dictadas por quien resuelve, ambas de 24 de julio de 2019.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de febrero de 2021, "Año 63 de la Revolución".

Meisi Bolaños Weiss

Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

PRINCIPALES ACCIONES DE REGULACIÓN, CONTROL Y DE ENFRENTAMIENTO A LA APLICACIÓN DE PRECIOS INJUSTIFICADOS, ABUSIVOS Y ESPECULATIVOS A ESTABLECER EN LOS TERRITORIOS

- a) Encuentros de las autoridades locales con las administraciones, representantes de formas productivas (cooperativas de créditos y servicios, cooperativas de producción agropecuaria, unidades básicas de producción cooperativa), vendedores o tarimeros, carretilleros, trabajadores por cuenta propia, cooperativas no agropecuarias y otras formas de gestión no estatal que comercializan productos agropecuarios, derivados de minindustrias, servicios gastronómicos, de transportación de pasajeros y otros, en los cuales se intercambie sobre las regulaciones de precios u otras medidas, la fijación de precios máximos en productos y servicios de alto impacto en la población, así como otros aspectos;
- b) encuentros con las formas de gestión no estatal para explicar, dar argumentos y alertar acerca de las irregularidades que se detecten e informar sobre las medidas de penalización que se adoptan por las violaciones y aplicación de precios abusivos y especulativos, apercibiéndoles de la severidad de las medidas;
- c) monitoreo diario para la observación y seguimiento de los precios minoristas de las entidades estatales y de las formas de gestión no estatal, por las diferentes vías y métodos existentes;
- d) reactivación del Grupo de Trabajo para el monitoreo de precios, integrado por las direcciones de Finanzas y Precios, oficinas de Estadística e Información, direcciones estatales de Comercio y de Transporte;
- e) realización de análisis del comportamiento de los precios a partir de los muestreos establecidos en estudios disponibles en la provincia, de los Índices de Precios al Consumidor (IPC), de presencia de los productos seleccionados del mercado, Índice de Precios de la Manufactura y otros, de manera que contribuyan a la adopción de otras acciones de regulación de precios;
- f) perfeccionamiento del sistema de recepción y atención a las quejas y denuncias de la población, que contribuya al monitoreo y evaluación del comportamiento de los precios minoristas creando condiciones para la atención específica a las quejas de esta naturaleza (oficinas, líneas telefónicas, en los portales o sitios web de los gobiernos, correos electrónicos);
- g) incremento de las acciones de inspección previamente organizadas y preparadas, las que deben ser diarias, en horarios indistintos, sorpresivas y con énfasis en los fines de semana, especialmente en los mercados y puntos de venta sobre los que se reciban quejas y denuncias de la población;

h) realización de controles integrales, de enfrentamiento a los precios abusivos, con la participación de los funcionarios facultados a ejercer la inspección, con el objetivo de incrementar y diversificar las acciones de control a la generalidad de establecimientos y puntos de venta, fundamentalmente en mercados agropecuarios, y potenciando las acciones de control popular.

GOC-2021-193-O19

RESOLUCIÓN No. 19/2021

POR CUANTO: La Ley 113 "Del Sistema Tributario", de 23 de julio de 2012, establece en su Artículo 175 el Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales, y la Ley 137 "Del Presupuesto del Estado para el año 2021", de 17 de diciembre de 2020, en su Artículo 88, dispone la aplicación de este tributo durante el año 2021 en todas las provincias y municipios del país, a partir del último balance de la tierra certificado por el Ministerio de la Agricultura, por lo que resulta necesario emitir las regulaciones para la implementación de este impuesto.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: El pago del Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales se efectúa con base en los datos que consten en el Certifico de Explotación de la tierra que habilitan los delegados municipales de la Agricultura, en correspondencia con los elementos de cálculo de este tributo establecidos en la referida Ley 113 "Del Sistema Tributario", y con los datos del último Balance de Uso y Tenencia de la Tierra.

SEGUNDA: Los delegados y directores municipales de la Agricultura, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Ministro de la Agricultura, notifican el Certifico de Explotación de la tierra a las personas naturales y jurídicas propietarias o poseedoras de tierras ociosas, que consten en el Balance de Uso y Tenencia de la Tierra, con copia a la Oficina Nacional de Administración Tributaria del domicilio fiscal, hasta el 31 de marzo de 2021.

TERCERO: El Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales, se aporta al Presupuesto del Estado, dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la fecha de la notificación del certificado de ociosidad de la tierra, en las oficinas bancarias correspondientes al domicilio fiscal del sujeto obligado, y se ingresa al Fisco por el párrafo 071040 "Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales", del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

CUARTO: La Oficina Nacional de Administración Tributaria establece las conciliaciones que se requieran con las delegaciones provinciales y direcciones de la Agricultura, para garantizar el control y gestión de cobro del Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales en los municipios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de febrero de 2021, "Año 63 de la Revolución".

Meisi Bolaños Weiss Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2021-194-O19

RESOLUCIÓN No. 20/2021

POR CUANTO: La Ley 113 "Del Sistema Tributario", de 23 de julio de 2012, en su Artículo 360, establece que pagan el Impuesto Sobre Ingresos Personales los propietarios o usufructuarios de tierra, tenedores de ganado sin tierra y productores individuales de alimentos de origen animal o vegetal; y en la Disposición Final Segunda, inciso f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Ley 137 "Del Presupuesto del Estado para el año 2021", de 17 de diciembre de 2021, en su Artículo 68, Apartado 2, dispone la aplicación del Impuesto sobre los Ingresos Personales, mediante la presentación de la declaración jurada por los ingresos obtenidos en el año 2021, a los productores individuales del sector cañero, aplicando un tipo impositivo fijo del cinco por ciento (5%) al resultado que se obtiene al descontar de los ingresos obtenidos, los conceptos recogidos en la Ley 113 "Del Sistema Tributario", y en su Disposición Final Cuarta faculta al Ministro de Finanzas y Precios, para dictar las disposiciones complementarias que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

POR CUANTO: En atención a las particularidades del sector agropecuario, resulta necesario establecer las adecuaciones tributarias para el cálculo, pago y liquidación adicional del Impuesto sobre los Ingresos Personales, mediante la presentación de declaración jurada, a los productores cañeros que por primera vez se les aplica esta adecuación en el pago del impuesto.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Con arreglo a lo establecido en la Ley 137 "Del Presupuesto del Estado para el año 2021", para el cálculo y pago de la liquidación adicional del Impuesto sobre los ingresos personales, mediante la presentación de declaración jurada por los ingresos obtenidos en el año 2021, los productores cañeros, aplican un tipo impositivo fijo del cinco por ciento (5%) al resultado que se obtiene al descontar de los ingresos brutos obtenidos, los conceptos establecidos en la Ley 113 "Del Sistema Tributario", de 2012 que se describen a continuación:

- a) El mínimo exento de treinta y nueve mil ciento veinte pesos (39 120.00 CUP);
- b) hasta el cien por ciento (100%) de los gastos propios de la actividad, con justificante documental del ochenta por ciento (80%) de estos;
- c) los tributos pagados asociados a la actividad, excepto los pagos efectuados por el Impuesto por la ociosidad de Tierras Agrícolas y Forestales; y
- d) el importe mínimo del Impuesto sobre Ingresos Personales, retención del cinco por ciento (5%) sobre la venta de productos agropecuarios.

SEGUNDO: Las retenciones del cinco por ciento (5%) sobre la venta de productos agropecuarios efectuada por las entidades acopiadoras a los productores cañeros, tienen carácter definitivo, por lo que si el resultado del impuesto determinado mediante la declaración jurada es inferior a las retenciones practicadas, no procede la devolución de la diferencia.

TERCERO: El proceso de declaración jurada, liquidación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales, para los productores agropecuarios individuales del sector cañero, se realiza por la totalidad de los ingresos que obtengan, independientemente del tipo de cultivo, se lleva a cabo del 1º. de julio al 31 de octubre de 2021; y se concede la bonificación por pronto pago, de un cinco por ciento (5%) de la cuantía que resulte a pagar según la declaración jurada, a los que declaren y paguen el referido impuesto antes del 30 de agosto de 2021.

CUARTO: El pago de este tributo se ingresa al fisco a través del párrafo 053010 "Liquidación Adicional Sector Cañero", del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

QUINTO: Los documentos que justifiquen las operaciones referidas en la presente Resolución, incluidos los gastos, son conservados por un período de cinco años, de conformidad con lo establecido en la Ley 113 "Del Sistema Tributario", de 2012.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el Original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de febrero de 2021, "Año 63 de la Revolución".

Meisi Bolaños Weiss

Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2021-195-O19

RESOLUCIÓN No. 21/2021

POR CUANTO: La Ley 113 "Del Sistema Tributario", de 23 de julio de 2012, regula los impuestos sobre las Ventas y sobre los Servicios; en la Disposición Transitoria Tercera, establece que la reglamentación de los tipos impositivos, las bases imponibles y los sujetos obligados al pago de los referidos impuestos, se realiza a través de la Ley Anual del Presupuesto del Estado y en lo que corresponda, por el Ministro de Finanzas y Precios, al que faculta en su Disposición Final Segunda, incisos a) y f), cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales o parciales, permanentes o temporales, así como modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Ley 137 "Del Presupuesto del Estado para el año 2021", de 17 de diciembre de 2020, dispone en sus artículos 78, 80 y 86, gravar en el año 2021 con el Impuesto sobre las Ventas por la comercialización minorista de bienes y la prestación de servicios a la población, aplicando un tipo impositivo del diez por ciento (10%), salvo las excepciones establecidas en la legislación vigente y faculta al Ministro de Finanzas y Precios, para disponer las adecuaciones que se requieran para la gestión y control de estos tributos.

POR CUANTO: La Resolución 22, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, de 28 de septiembre de 1994, establece las regulaciones para el pago del Impuesto sobre las ventas de las personas naturales o jurídicas que concurran como vendedores a los mercados agropecuarios.

POR CUANTO: La Resolución 244, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, de 21 de mayo de 2002, tal como quedó modificada por la Resolución 166, de esta propia autoridad, de 15 de junio de 2006, establece las regulaciones para el pago del Impuesto sobre las Ventas por las personas jurídicas que comercializan productos agropecuarios a

precios inferiores o iguales a los máximos autorizados por los consejos de la Administración provinciales o municipales, según corresponda.

POR CUANTO: La Resolución 86, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 20 de marzo de 2018, establece las regulaciones para aplicar el Impuesto sobre las Ventas a las formas de comercialización minorista de productos agropecuarios en las provincias de Artemisa y de Mayabeque.

POR CUANTO: Resuelta necesario actualizar las normativas vigentes sobre el pago del Impuesto sobre las Ventas por la comercialización minorista de productos agropecuarios, teniendo en cuenta la implementación del ordenamiento monetario y financiero en el país.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aplicar el Impuesto sobre las Ventas minoristas con un tipo impositivo del diez por ciento (10%) a las personas naturales y jurídicas que comercialicen productos agropecuarios de forma minorista en mercados agropecuarios, en puntos de venta pertenecientes a cooperativas de créditos y servicios, cooperativas de producción agropecuaria u otras formas de producción, incluidos los productores individuales, en ferias u otros eventos expresamente autorizados y en las unidades de comercio minorista autorizadas a adquirir y comercializar productos agropecuarios, certificado ello por la autoridad competente que determinen los ministerios de la Agricultura y del Comercio Interior.

SEGUNDO: Las personas naturales y jurídicas que comercialicen productos agropecuarios de forma minorista según lo dispuesto en el apartado precedente, donde los consejos provinciales o de la Administración municipales, según corresponda, fijan precios máximos o los productos se comercializan con precios centralizados, pagarán el Impuesto sobre las Ventas, con una bonificación en su pago, consistente en la aplicación de un tipo impositivo del cinco por ciento (5%).

TERCERO: Las personas naturales y jurídicas que concurran como vendedores a los mercados agropecuarios estatales subordinados administrativamente al Ministerio de la Agricultura, por concepto de Impuesto sobre las Ventas, pagan diariamente en dichos mercados, de forma directa, a la entidad que opere las instalaciones en las que realizan sus ventas, el importe resultante de aplicar al total de las ventas que consignen en la Declaración Jurada diaria establecida al efecto, los tipos impositivos que correspondan según lo establecido en los apartados Primero y Segundo de la presente Resolución.

La entidad que opera las instalaciones del mercado agropecuario deduce del importe total cobrado cada día por concepto de impuesto, el uno por ciento (1%) de dicha cantidad, como comisión por la gestión de cobros que realice.

CUARTO: Las personas naturales y jurídicas que, de forma permanente y estable, concurran como vendedores a los mercados agropecuarios subordinados administrativamente al Ministerio del Comercio Interior y vendan sus productos en un área delimitada dentro de estos, pagan el Impuesto sobre las Ventas, dentro del término y con las formalidades previstas en las disposiciones aprobadas al respecto para estos mercados.

QUINTO: Los puntos de venta pertenecientes a cooperativas de créditos y servicios, cooperativas de producción agropecuaria u otras formas de producción, incluidos los productores individuales, aplican los tipos impositivos previstos en los apartados Primero y Segundo de esta Resolución, según corresponda, al total de las ventas consignadas en la Declaración Jurada que llenan diariamente, y pagan el Impuesto sobre las Ventas, dece-

nalmente, a las entidades del sistema de la Agricultura o de Azcuba que administran el mercado al cual se encuentren vinculados, o directamente en las oficinas bancarias de su domicilio fiscal, según proceda, previa presentación de una Declaración Jurada de dichas ventas.

SEXTO: Las entidades del sistema de la Agricultura o de Azcuba que administran las instalaciones de los mercados agropecuarios y las entidades a cargo de la organización y control de las ferias o eventos a que se contrae el apartado precedente, ingresan al Fisco el importe del impuesto a que se contrae esta Resolución, diariamente, en las oficinas bancarias u otras oficinas habilitadas al efecto, del municipio donde radiquen dichos mercados o entidades, por el párrafo 011302 "Mercado Agropecuario", del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

SÉPTIMO: Las unidades de comercio minorista autorizadas a adquirir y comercializar productos agropecuarios, certificado ello por la autoridad competente que determinen los ministerios de la Agricultura y del Comercio Interior, según proceda, pagan el impuesto, previa presentación de la Declaración Jurada, mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al que corresponda su pago, en las oficinas bancarias u otras habilitadas al efecto del municipio donde radiquen; ingresándolo al Fisco por el párrafo establecido en el apartado precedente.

OCTAVO: Se exime del pago del Impuesto sobre las Ventas la comercialización minorista de los productos agropecuarios normados con destino a dietas médicas cuyos precios se establecen por este Ministerio.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar las resoluciones 22, 244, 166 y 86, de 28 de septiembre de 1994, 21 de mayo de 2002, 15 de junio de 2006 y 20 de marzo de 2018, respectivamente, del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de febrero de 2021, "Año 63 de la Revolución".

Meisi Bolaños Weiss Ministra de Finanzas y Precios